

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202310- 00090308
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

**GOBERNAR  
ES HACER**

**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN  
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL  
ALCALDIA DE BUCARAMANGA**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la Resolución No 2-IPU10-202306-00058304 proferida el 28/06/2023 por medio de la cual se dispuso Declarar la perdida de la Fuerza Ejecutoria dentro del proceso Radicado 9256, como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con la constancia "Dirección Errada"

**PUBLIQUESE** copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II  
Proyectó: Jorge Andrés Castellanos Cristancho CPS

36



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00058304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	
Código TRD:2100		

**GOBERNAR  
ES HACER**

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE POLICIA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN**

<b>CONTRAVENCION</b>	Violación a la ley 232 de 1995 Decreto 1879 de 2008
<b>ESTABLECIMIENTO</b>	Bodega de Madera
<b>MATRICULA MERCANTIL</b>	
<b>CONTRAVENTOR</b>	José de Jesús Lagos
<b>CÉDULA</b>	91.221.815
<b>DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO</b>	Calle 109 No 20ª -12 Barrio Jardines de Provenza
<b>RADICADO</b>	9256

**RESOLUCIÓN No. 2-IPU10-202306-00058304  
Junio 28 de 2023**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE EN  
MATERIA ADMINISTRATIVA.**

El suscrito Inspector de Policía Urbano Nro.10 en descongestión II, en ejercicio de la función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008, y de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) demás normas y circulares concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS:**

1. A través de derecho petición, se pone en conocimiento de este despacho presuntas irregularidades que se presentan en el inmueble ubicado en la calle 109 No 20ª-12 barrio Jardines de Provenza, inmueble donde funciona una bodega de leña.
2. Teniendo cuenta lo anterior esta inspección mediante auto de fecha tres (3) de mayo de 2013, se avoco conocimiento asignando radicado 9256 e inicio del proceso contra el propietario del inmueble y ordena requerirlo a efectos que allegue pruebas para esclarecer y verificar la existencia de los hechos.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00058304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

3. Mediante la resolución sancionatoria No 9256SA, del veintidós (22) de noviembre de 2013, La inspección segunda de establecimientos de comercio impuso sanción consistente en multa económica de Un (1) Salario Mínimo Legal Vigente al propietario del inmueble ubicado en la calle 109 No 20ª-12 barrio jardines de Provenza señor JOSE DE JESUS LAGOS identificado con la cedula de ciudadanía No 91.221.815, predio donde funciona una bodega de leña, actividad económica no permitida en el sector, contravirtiendo las disposiciones de la ley 232 de 1995 y decreto reglamentario 1879 de 2008.
4. Que el pasado 10 de julio de 2015, se surtió la notificación por aviso de la resolución 9256SA fecha 22 noviembre de 2013, al señor JOSE DE JESUS LAGOS identificado con la cedula de ciudadanía No 91.221.815, propietario del predio ubicado en la calle 109 No 20ª 12 Barrio Jardines de Provenza de esta municipalidad.
5. Mediante auto de fecha 21 de abril de 2016, se decretó la ejecutoria de la resolución sancionatoria 9256SA, y resuelve enviar copia de la misma a la oficina de ejecuciones fiscales de la Alcaldía de Bucaramanga para el cobro coactivo, dando recibido al oficio remitario el día 02 mayo de 2016
6. Auto fecha 31 mayo de 2016. por medio del cual se ordena la suspensión del establecimiento de comercio ubicado en la calle 109 No 20ª-12 barrio Jardines de Provenza de esta municipalidad, previa visita realizada el día 20 octubre de 2015.

Con base a los hechos expuesto, se atenderán las siguientes

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo evidenciado con antelación y amparado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario el estudio del archivo del proceso policivo radicado bajo el No **9256** en razón a la pérdida de fuerza ejecutoria que opera dentro del caso en concreto, frente a la contravención evidenciada dentro del proceso.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00058304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

La validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades, tal y como lo expresa el Doctor Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia pág. 294.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el Art. 66 del Código Contencioso Administrativo el cual reza:

*"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

1. Por suspensión provisional.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. **Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.**
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan su vigencia..."

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00058304
OFICINA PRODUCTORA: AREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	
Código TRD:2100		

efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria el acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente a la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto, así lo expresa el Dr. Santofimio Jaime Orlando, Tratado de Derecho Administrativo, Universidad Externado de Colombia. pág. 318

El artículo 66 citado salió avante al examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C- 069 de 1995, Corte Constitucional, MP Hernando Herrera Vergara, según la cual:

*"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa". Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.*

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para

38

**GOBERNAR  
ES HACER**

BUCA  
RAMANGA

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00058304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	
Código TRD:2100		

ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

Para entrar a decidir de frente a las situaciones enmarcadas en el presente proceso, es preciso y necesario invocar las normas que puedan iluminar el procedimiento a seguir y en especial la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), ya que en su artículo 66 describe las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos.

En el caso presente, la Resolución sancionatoria No.9256SA del veintidós (22) de noviembre de 2013, quedando legalmente ejecutoriada por cuanto se notificó en debida forma al infractor, quedando así en firme el Acto Administrativo, es decir, que a la fecha de hoy ha transcurrido más de cinco (5) años, desde que quedaron en firme su decisión.

Por lo anterior, es claro determinar que el caso que nos ocupa se encuentra enmarcado dentro de la tercera causal de pérdida de fuerza de ejecutoria, lo cual, es de vital importancia para el normal procedimiento del presente proveído.

Si bien es cierto que existe una determinación en concreto plasmadas en la Resolución No.9652SA del veintidós (22) de noviembre de 2013, también es cierto que ya este despacho ante la Luz del Decreto 01 de 1984, pierde la autoridad para ejecutar dicha sanción frente a las situaciones investigadas.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el despacho del Inspector de Policía Urbano segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de diligencia No 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202306-00058304
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /
Código TRD:2100	

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución No **9256SA** fecha 22 noviembre de 2013, por medio del cual se ordenó Sancionar al señor JOSE DE JESUS LAGOS identificado con la cedula de ciudadanía No 91.221.815, en calidad de propietario del establecimiento comercio bodega de madera ubicado en la calle 109 No 20ª-12 Barrio Jardines de Provenza del municipio de Bucaramanga.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

**TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación radicada bajo el No **9256**, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

**CUARTO: INFORMAR** a los jurídicamente interesados que contra la presenta decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiéndole que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso procedente, la decisión quedará en firme.

**QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN**, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPIÁNDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión